

CONSTANCIA SECRETARIAL: la Acción de Tutela que antecede, fue recibida por la Secretaría del Juzgado Tercero Laboral del Circuito judicial de Popayán, hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la misma fecha queda radicada bajo Partida No. 19-001-31-05-003-2021-00229-00 del Libro radicator General. Sigue a Despacho.

El Secretario,

WILIAM A. RENDON MUÑOZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse las exigencias de que tratan los artículos 14 y s.s. del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

En consecuencia, RESUELVE:

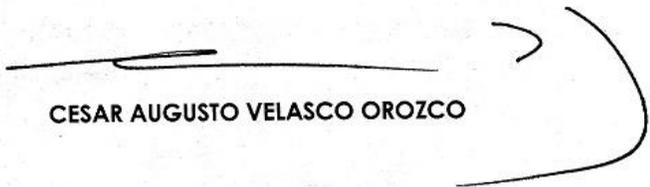
PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA propuesta por la señora ANA MARIA JIMENEZ URREA quien actúa a nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidades accionadas para que en el término de dos (2) días remitan con destino a esta acción lo que consideren pertinente para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: REQUERIR a la CNSC para que informe a través de la página web del trámite de la presente acción de tutela a los participantes en el proceso de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 Territorial 2019, para el conocimiento de los interesados y que quien así lo considera pueda intervenir en su trámite.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO